

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 17

San José, Sábado 17 de Mayo de 1862.

N. 43

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Dr. D. Epaminondas Uribe.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el cinco del presente mes, se hayan en depósito presentados á la policía como perdidos los animales que á continuación se espresan: una yegua mora parida, otra id. salpicada pequeña, un caballo colorado entero, otro id. moro, una vaquilla, un toro negro, un novillo barcino, otro id. hocco y un potro azulejo pequeño.

La persona que crea tener derecho á estos animales, que ocurra á legalizarlo en el término de ley; pues de otra suerte, serán subastados.

Mayo 12 de 1862.

Rafael Moyn.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

FELIX MATA, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra José Maria Gonzales, por el delito de abigeato, se encuentra original el edicto que copio.—Felix Mata, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Gonzales, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia accidental. Cartago, Abril diez de mil ochocientos sesenta y dos, á las nueve de la mañana.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra José Maria Gonzales, como autor del delito de hurto de una vaca de la propiedad de Don Desiderio Oreamuno, se declara: haber lugar á formacion de causa contra

dicho Gonzales por el delito de hurto indicado: manténgasele en prision: prevéagasele nombre defensor que le proteja y defienda durante el curso de esta causa. Dese cuenta, por nota, al Supremo Tribunal de Justicia y copia de este auto al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 del Código de procedimientos.—D. Bonilla.—P. Escalante.—V. Aguilar.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles dentro del término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Cartago, á las once de la mañana del dia nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. F. Mata.—Joaquin Bernardo Rivera.—V. Aguilar.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia. Cartago, Abril nueve de mil ochocientos sesenta y dos, á las doce del dia.

F. Mata.

Joaquin B. Rivera.—V. Aguilar.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Andres Morales, ausente, por vagancia, fuerza y violencia se encuentra el edicto que copio.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Andres Morales, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que di-

ce así—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del dia siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la anterior instruccion la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Andres Morales, como culpable en los delitos de vagancia, fuerza y violencia perpetrada en la jóven Dominga Alvarado, se declara: haber lugar á formacion de causa contra el espresado Morales por el delito indicado: redúzcasele á prision, y entonces prevéagasele nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese aviso por medio de nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese al Alcaide copia certificada de este mismo auto para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y en virtud de que dicho Morales se halla ausente y no ha podido ser habido, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, é insertese dicho edicto en el *Boletin Judicial*, artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del dia ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª

instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco y media de la tarde del día ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—V. Paniagua.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Marcelino Soto, ausente, por el delito de abigeato, se encuentra el edicto que copio.—*Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Marcelino Soto, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las diez del día trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de la anterior instrucción, mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Marcelino Soto ausente, como culpable en el delito de abigeato, se declara: haber lugar á formación de causa contra el espresado Soto por el referido delito: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido; y entonces prevégasele que nombre un defensor que le proteja y defienda en su causa.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, (lev citada y artículos 731, 840 y 842 parte indicada. Y en razon de que, como queda dicho, el reo enunciado se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente: publíquese el edicto indicado en el *Boletin Judicial* en observancia de lo dispuesto por los artículos 951 y 955 del Código citado.—*Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.* En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indica-

do reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día 14 de Mayo de 1862. *Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.*

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del día 14 de Mayo de 1862.

Salvador Borbon.

Blas Zamora. Vicente Paniagua

—o—

REMATES.

A las doce del día veinte del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una hacienda, valuada en cinco mil pesos, cultivada en su mayor parte de café, comprensiva de diez manzanas tres cuartos poco mas ó menos, con casa de habitacion y situada en el rincon de los Cubillos, entre los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Doña Bárbara Bonilla, Dª Gerónima Fernandez y Luis Zamora, calle de por medio; al Sud, con potrero de D. Manuel Antonio Bonilla y cafetales de Maria Zumbado y D. Carlos Carrillo; al Este, con potrero de Don Calixto Acosta y Don Antonio Salazar, calle de por medio; y al Oeste, con propiedad de la misma Zumbado: un solar, sito en esta ciudad, valuado en cuatrocientos ochenta pesos, constante de veinticuatro varas de frente y cincuenta de fondo, que linda: por el Norte, con casa y solar de la testamentaria; por el Sur, con casa y solar del Sr. Rosa Vasquez; por el Este, con la calle de la Uruca; y por el Oeste, con solar del Sr. José Echavarria. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria del Sr. Mateo Marin; y se venden, previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar á los acreedores, herederos y legatarios de la misma. Quien quisiere hacer postura á los bienes mencionados, ocurra el día señalado á este Juzgado, pues se le admitirán las que haga, siendo arregladas.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José. Mayo 12 de 1862.

Joaquin Bernardo Calvo.

Rafael Bolandi.—M. Valerin.

Quien quisiere hacer postura á cinco tiendas con su solar correspondiente, sitas al S. O. de la plaza de esta ciudad, valoradas

en setecientos pesos: á una manzana de potrero y caña, sita en la calle ronda en el mismo rumbo, valorada en doscientos cincuenta pesos; y á solar y medio de tierra, mas ó menos, en la cuarta manzana al Oeste de esta misma plaza, valorado en noventa pesos: pertenecen dichos bienes á los señores Don Hilario Ruiz, Dª Marta, Dª Pilar, Dª Romualda, Dª Ildefonsa, D. Ignacio Saborio, á los herederos de la finada Dª Tiburcia Saborio; y á los id. de la id. Dª Nicolasa Saborio, y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del día dieinueve del corriente mes, á pedimento de partes; acuda que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.

Alajuela, á las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*José Joaquin Alfaro.—G. Solórzano.—José M. Quesada.*

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Mayo 10 de 1862.

J. Joaquin Alfaro.

G. Solórzano. José M. Quesada.

A las doce del día treinta del corriente mes, se rematará en el mejor postor, una hacienda, sita en el barrio de San Francisco de Cartago, lindante: por el Norte, con cerco y potrero de los señores Francisco Brenes y Gabriel Sanchez; por el Sur, con las aguas del rio "Tollogres, hasta su confluencia con el rio "Agua-caliente": por el Oeste, aguas abajo con el mismo rio "Tollogres" y cercos de piedra; y por el Este, aguas abajo del rio "Blanquillo", hasta su confluencia con el rio Agua-caliente, propia del militar D. Indalecio Saenz, y valorada en tres mil pesos; dicha hacienda consta de caña, plátanos y café, con dos pedazos de potrero, un trapiche de hierro con su paila, galería y demas enseres, y dos galerías mas para otros usos, y se vende judicialmente en esta Auditoría á la hora indicada, para pagar á su acreedor D. Juan Manuel Carazo. Quien quisiere comprar la referida hacienda, acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Auditoría general de guerra de la República. San José, Mayo 15 de 1862.

C. Esquivel.

Belfort Rivas.—Juan Leon.